

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1°

Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2°

Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3364
SUMARIO

N° 4927:

Actualización de la Comisión de Desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos del INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.

DIRECCION GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE ARAGUA

COMISIÓN DE DESINCORPORACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE ARAGUA

RESOLUCIÓN IPEBA/CD/DG-N°03-2025

Maracay, 09 de Septiembre de 2025

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 63 y 65, de la Reforma de La Ley del Instituto de La Policía del Estado Bolivariano de Aragua publicada en Gaceta Extraordinaria N° 163 de fecha 27 de agosto de

2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de La ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 141 de La Constitución de La Republica Bolivariana de Venezuela establece: «La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad y eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y el derecho».

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 Noviembre de 2019, los órganos y entes que conforman el sector público deben procurar el uso racional y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en los lineamientos, directrices y pautas previstos en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 noviembre de 2019, establece "Cuando un Bien Público, sufra pérdida o deterioro que imposibilite de forma

permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del Inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente previa autorización de la comisión de Enajenación de Bienes Públicos. Igual procedimiento habrá seguirse en los casos de bienes que no sean susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y a los resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 noviembre de 2019, establece, que los entes, institutos, fundaciones y organismos deben crear La Comisión de Desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos, como requisito indispensable para realizar cualquier proceso de enajenación o desincorporación.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Providencia Administrativa N° 054 de fecha del 29 de Octubre de 2018, Publicada en Gaceta Oficial de La Republica Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, referente a la normativa aplicable para la Enajenación de Los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, los órganos y entes del sector público, deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus necesidades y los hubiesen sido desincorporados por su obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, por lo que resulta necesario la reforma del Comité de Enajenación y de igual manera La Comisión de Desincorporación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1:

Actualizar por ausencia absoluta de sus miembros principales y suplentes La Comisión de Desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**. El está cargo de conocer, iniciar, aplicar y sustanciar los procesos de desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las distintas modalidades establecidas en la normativa que regula la materia.

ARTÍCULO 2:

El cual tendrá carácter permanente. La Comisión de Desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**. Que se encuentren en estado de deterioro, pérdida, robo, inservibilidad u obsolescencia, dicha comisión quedará conformado por Cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas de Bienes, Jurídica, Financiera y Técnica, con derecho a voz y voto, el cual quedará integrado por los siguientes ciudadanos.

COMISIÓN DE DESINCORPORACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA		
ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
BIENES	ABG. CESAR ALFREDO FLORES VEGAS C.I.- V- 10.674.613	TSU. JOSÉ GREGORIO FLORES GONZÁLEZ C.I.- V- 9.671.999
JURÍDICA	Dra. YETSENIA COROMOTO PEÑA DE SILVA. C.I.- V- 13.700.682	ABGDA. MAGALY JOSEFINA GARCÍA MAYORA C.I.- V- 7.267.128
FINANZAS	Econ. MANUEL ASDRÚBAL MIJARES GÓMEZ C.I.- V- 10.673.355	MSC. EDGALDYS EDUARDO CRESPO C.I.- 12.754.362
TÉCNICA	Mcnco. ADRIAN JOSÉ CONTRERAS ROMERO C.I.- V- 7.948.381	MCNCO. FRANKLIN CONTRERAS HERRERA C.I.- V- 6.079.862

ARTÍCULO 3:	La Comisión de Desincorporación para la Enajenación de Bienes Públicos del INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA , a los efectos de la validez de sus reuniones, procedimientos y decisiones, debe constituirse válidamente con la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.	C/J. (IPEBA) CUSTODIO RAFAEL HERRERA AGUILAR (FDO) SUB DIRECTOR C/J. (IPEBA) DOUGLAS OSWALDO COLORADO ASCANIO (FDO) MIEMBRO
ARTÍCULO 4:	Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA emanada del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA , quedan juramentados para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a la Constitución de La Republica Bolivariana de Venezuela, demás Leyes, Reglamentos e Instrumentos Jurídicos que rigen la materia.	LICDA. ENEIDA JOSEFINA MEJÍAS CAMACHO (FDO) MIEMBRO ABG. FRANK TOMAS ARCIA USTARIZ (FDO) MIEMBRO
VIGENCIA		
ARTÍCULO 5:	Esta Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.	
DEROGATORIA		
ARTÍCULO 6:	Se deroga la Providencia Administrativa N° 01-2022 de fecha 30 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua en fecha, 19 de julio de 2022 ordinaria N° 2992.	
RAUL ROBERTO PARRA SANCHEZ (FDO) GENERAL DE BRIGADA Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Bolivariano de Aragua Según Decreto N° 4.719, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 3.215, de fecha 01 de agosto de 2024, del Estado Bolivariano de Aragua.		